



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 18/12/2020. Así mismo, doy cuneta que el pasado lunes 14 de diciembre de 2020, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 30 de noviembre, 01, 02, 03 y 04 de diciembre de 2020.

Días hábiles para excepcionar: 30 de noviembre, 01, 02, 03, 04, 07, 09, 10, 11 y 14 de diciembre de 2020.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 17 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00390-00

Incorpórese al expediente la citación para notificación remitida a la demandada vía correo electrónico, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 18 de diciembre de 2020, con reporte positivo de entrega.

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPÓRESE** la citación allegada por el apoderado de la parte demandante el pasado 18/12/2020.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**CUARTO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 28/julio/2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Civil 005  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fd4068fca2defa309dd87e461e00675febd95b920a6dce2ad7cc5271552  
19b1**

Documento generado en 27/07/2021 10:47:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**